

**INFORME DE COMISARIO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PERMAYET S.A.**

Informo que he cumplido con las disposiciones de la Ley de Compañías, en especial la parte pertinente del Artículo 321 y enmarcándome en la Resolución S.L.C. # 92.1.4.3.0014, publicada en el Registro Oficial # 44 de Octubre 13 de 1.992; respecto a mi opinión de la Administración y de los Estados Financieros de la Compañía PERMAYET S.A. al 31 de diciembre 2012, debo manifestar lo siguiente:

1.- La Compañía está obligada a aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIFF para las Pymes) cuya versión en español se editó en septiembre del 2009, según Resolución SC.ICL.CPAIFRS.G.11.010.

El Art., 294 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, determinar mediante resolución los principios contables que aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los estados financieros, las compañías y entidades sujetas a su control;

Que el Art., 295 del mismo cuerpo legal confiere atribuciones para reglamentar la oportuna aplicación de tales principios;

La resolución No. SC.Q.ICL.004 del 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 04 de septiembre del mismo año, la Superintendencia de Compañías dispuso que sus controladas adopten las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" a partir del 01 de enero del 2009.

Con resolución No. ADM.8199 de 3 de Julio del 2008, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 del julio del mismo año, ratifico la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF".

Mediante Resolución SC.ICL.CPAIFRS.G.11.010 del 11 de octubre del 2011, en el Art Décimo Primero indica: Cuando una Compañía se constituya, a partir del año 2011, deberá aplicar directamente las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, reformado con el Artículo Tercero de la presente resolución, en cuyo caso no tendrá periodo de transición, por lo tanto no está obligada a presentar las conciliaciones, ni elaborar cronograma de implementación de las NIIF.

2.- La Administración de la empresa ha sido manejada de acuerdo a los estatutos y a las resoluciones del Directorio.

El libro de Actas de la Junta General y el de Participaciones se encuentran conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento que exige la Superintendencia de Compañías.

La custodia de la correspondencia, de los libros contables, bienes y valores de responsabilidad ante terceros se conserva de acuerdo a normas de control interno y de las disposiciones legales.

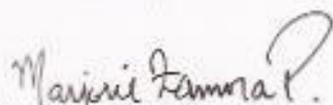
3.- El control interno de la Compañía durante el año 2012, considero que ha sido satisfactorio en función de sus necesidades bajo una estructura apropiada.

4.- Luego de efectuar las pruebas correspondientes entre los libros contables y los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Evolución del Patrimonio) al 31 de diciembre del 2012, reflejan razonablemente la situación financiera de la Compañía, los mismos que han sido preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad y a las disposiciones para las entidades controladas por la Superintendencia de Compañías.

Debo dejar constancia del apoyo recibido de los Administradores de la Compañía para la ejecución de mis funciones.

De acuerdo a lo anteriormente indicado puedo concluir diciendo que el Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre del 2012 presentan la realidad financiera producto de la gestión operacional y administrativa de la compañía.

Atentamente,


Ing. Marjorie Zamora Pico
CI 0924535586